



San José, 08 de junio 2021

ADV AI 05-2021

ADVERTENCIA

PARA: Ing. Tania López Lee
Directora Ejecutiva

DE: Licda. Karen Pérez Rojas
Auditora Interna

ASUNTO: Servicio preventivo; sobre Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de Información (NTGCTI)

Estimada señora:

De conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno N°8292, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Oficina Nacional de Semillas compete a la Unidad de Auditoría interna generar el servicio preventivo denominado advertencia, el cual consiste en prevenir a la Junta Directiva o a los titulares subordinados sobre situaciones decisiones o conductas que legal, administrativa y/o técnicamente podrían originar consecuencias negativas o riesgos en la gestión de la entidad

El servicio de advertencia se encuentra tipificado específicamente en los siguientes artículos:

Ley General de Control Interno:

*Artículo 22.-**Competencias.** Compete a la auditoría interna, primordialmente lo siguiente:*

a) ...

d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

e) ...



Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Oficina Nacional de Semillas:

“Servicios preventivos. Brindará los servicios de asesoría y advertencia oportuna en los temas de sean de su conocimiento y competencia, manteniendo siempre su independencia de criterio.”

Descripción del servicio preventivo:

El pasado 17 de marzo 2020 mediante la resolución R-DC-17-2020 la Contraloría General de la República decide derogar las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE).

Dicha resolución deroga esta normativa, por considerar que la misma no responde a normas de fiscalización sino más bien normas de gestión, que no son competencia del órgano contralor; así las mismas incluyen el transitorio I que indica textualmente:

“Todas las instituciones, entidades, órganos u otros sujetos pasivos de la fiscalización de la Contraloría General de la República deberán haber declarado, aprobado y divulgado el marco de gestión de las tecnologías de información y comunicación requerido en la modificación incorporada en esta resolución a las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), a más tardar el 1º de enero del 2022.”

Así de forma previa la Contraloría General de la República ha solicitado a la Unidad de Auditoría Interna una evaluación especial previa, para determinar las medidas tomadas por la Oficina Nacional de Semillas de cara a la derogatoria de las NTGCTI en cumplimiento a la fecha estipulada en la resolución.

Referente al tema menciono los criterios de normativa aplicables:

Las Normas de Control Interno para el Sector Público indican;

“5.9 Tecnologías de información”

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el aprovechamiento de tecnologías de información que apoyen la gestión institucional mediante el manejo apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance. En todo caso, deben instaurarse los mecanismos y procedimientos manuales que permitan garantizar razonablemente la operación continua y correcta de los sistemas de información. En esa línea, de conformidad con el perfil tecnológico de la institución, órgano o ente, en función de su naturaleza, complejidad, tamaño,



modelo de negocio, volumen de operaciones, criticidad de sus procesos, riesgos y su dependencia tecnológica, el jerarca deberá aprobar el marco de gestión de tecnologías de información y establecer un proceso de implementación gradual de cada uno de sus componentes.

Para la determinación del perfil tecnológico institucional se podrán considerar variables como las siguientes: marco de procesos para la gestión de TI, mapeo de procesos y subprocesos de negocio, organigrama de la entidad, conformación del Comité de TI, proveedores de TI, servicios de TI, inventario y criticidad de tipos documentales, centros de procesamiento y almacenamiento de datos, inventario de equipos y sistemas de información que soportan los servicios, software, proyectos de TI, planes de adquisición sobre TI, canales electrónicos y riesgos de TI.. ” (destacado no forma parte de original)

Es importante indicar que al parecer esta resolución no ha sido atendida por desconocimiento por parte del área de TI, aún que en 2020 se nos remitió la misma por medio de correo electrónico, por parte de la Licda. Laura Vindas.

Es importante entender la trascendencia que las Normas de Gestión de TI tienen para la Oficina Nacional de Semillas, dado que en la actualidad la gestión de Tecnologías de Información es indispensables para gestionar y tomar decisiones dentro de la institución, atendiendo los riesgos relacionados para lograr coadyuvar en la consecución de las metas y objetivos.

Se recomienda entonces atender a la brevedad el transitorio I de la resolución R-DC-17-2020 emitida por la Contraloría General de la República para lograr cumplir con las fechas indicadas.

Cabe mencionar que las Normas de Gestión que se promuevan debe definirse, declararse, aprobarse y divulgarse considerando los marcos de buenas prácticas disponibles a nivel internacional como:

- COBIT (5,2019, otro)
- ISO (27000, 23301, otro)
- PMBok
- TOGAF
- ITIL
- Otra

Adicionalmente este marco debe considerar al menos:

- a) Organización formal de una unidad de TI
- b) Plan estratégico de TI alineado al Plan Estratégico Institucional
- c) Gestión de la Arquitectura de información
- d) Gestión de la calidad



- e) Gestión de activos de información
- f) Gestión de riesgos de TI
- g) Gestión de la seguridad de la información
- h) Gestión de la ciberseguridad
- i) Gestión de incidentes de TI
- j) Gestión de servicios de TI a sus clientes internos
- k) Gestión de la continuidad de servicios de TI
- l) Gestión de proyectos de TI
- m) Gestión del desarrollo o adquisición de aplicaciones y tecnologías
- n) Gestión de proveedores de TI
- o) Gestión del cumplimiento
- p) Gestión de redes de telecomunicación

Si bien la advertencia no tiene plazo de ley, es competencia de esta auditoría de acuerdo con la Ley de Control Interno, el requerir un plazo para conocer las medidas tomadas o que se tomarán al respecto y debido a que la implementación de la misma, se solicita remitir a esta Unidad a más tardar el **viernes 18 de junio**, copia del oficio en el que se genera la asignación de ejecución de las recomendaciones correspondientes o convocatoria de reunión para la discusión correspondiente y acordar plazos de ejecución; así como la indicación de los responsables .

Sin más; agradezco su pronta atención. Saludos